

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se incluye al Ministerio de la Gobernación en el régimen establecido por Orden de 3 de junio de 1959 sobre utilización de vehículos particulares en servicios oficiales.

Excelentísimo señor:

El Ministerio de la Gobernación ha elevado propuesta para la utilización de vehículos particulares propiedad de funcionarios en servicios oficiales

En 3 de junio de 1959, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dictó por esta Presidencia del Gobierno una Orden, en virtud de la cual, y en las condiciones que en la misma se fijaban, se autorizaba, en vía de ensayo, a los funcionarios del Ministerio de la Vivienda, el régimen de transporte aludido.

Por diferentes Ordenes, y vistos los favorables resultados obtenidos, fué prorrogado el sistema que dicha Orden establecía y dispuesta su aplicación en los siguientes Departamentos ministeriales: Agricultura, Comercio (SOIVRE) Industria, Justicia, Obras Públicas, Presidencia del Gobierno (Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo). Trabajo y Vivienda.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, ha tenido a bien disponer:

1. La Orden de 3 de junio de 1959 será de aplicación al Ministerio de la Gobernación, quedando, por lo tanto, derogado el punto quinto de aquélla.

2 De conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de julio de 1962, la cantidad a percibir por el funcionario que utilice en servicios oficiales automóvil de propiedad particular a que se hace referencia en el apartado B) del punto tres de la Orden de 3 de junio de 1959, será la de dos pesetas por kilómetro recorrido.

3. Lo establecido en esta Orden será de aplicación mientras no se dicte nueva resolución por esta Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra la «polilla» del olivo (Prays oleaellus).

Las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias, con evidente éxito, contra la «polilla» del olivo (Prays oleaellus) hace aconsejable el extender estas campañas a otras provincias en las que se puede adoptar el conocimiento de nuevos productos y métodos de lucha, también en aquéllas en que son conocidos estos procedimientos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951, 23 de noviembre de 1956 y 9 de febrero de 1957,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «polilla» del olivo (Prays oleaellus) durante la campaña de 1966 en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Almería:

Todos los olivares de los términos municipales de Lubrín, Ulerila del Campo, Sorbas, Tabernas, Turrillas y Lucainena de las Torres.

Provincia de Avila:

Todos los olivares de los términos municipales de Cebreros, Casavieja, Pedro Bernardo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Mombeltrán, Cuevas del Valle, Villarejo del Valle. El Hornillo y El Arenal.

Provincia de Badajoz:

Todos los olivares del término municipal de Almendral.

Provincia de Ciudad Real:

Una zona en el término municipal de Almagro, cuyos límites son: Norte, ferrocarril de Ciudad Real a Alcázar de San Juan; Sur, carretera de Valenzuela a Moral de Calatrava; Este, carretera de Almagro a Moral, y Oeste, término municipal de Pozuelo e Calatrava.

Provincia de Córdoba:

Todos los olivares de los términos municipales de La Rambla y Fuente Palmera.

Provincia de Granada:

En el término municipal de Deifontes, los cortijos de Mitagalán y Las Encinillas.

En el término municipal de Iznalloz, el cortijo El Frage.

En el término municipal de Jayena, los cortijos Los Alagüeses y del Marqués.

Provincia de Jaén:

Todos los olivares del término municipal de Marmolejo.

Provincia de Málaga:

Todos los olivares de los términos municipales de Ronda y Teba.

Una zona en el término municipal de Archidona, comprendida entre la carretera a Granada y límites con Antequera, Villanueva Algaidas y Villanueva de Tapia.

Provincia de Huelva:

Todos los olivares de los términos municipales de Trigueros, Lucena, Bonares, Gibraleón, San Bartolomé de la Torre, Aracena, La Umbría, Fuenteheridos y Jabugo.

Provincia de Sevilla:

Todos los olivares de los términos municipales de Algamiatas, Almensilla, Aznalcázar, Bollullos de la Mitación, Brenes, Carrión de los Céspedes, Los Corrales, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Gínés, Guillena, Herrera, Huévar, Mairena del Aljarafe, Marinalda, Martín de la Jara, Paradadas, Pilas, La Rincónada, El Rubio, Sanlúcar la Mayor, Tomares y Viso del Alcor.

Provincia de Toledo:

Todos los olivares de los términos municipales de Belvis de la Jara, Illescas, Sevilleja de la Jara, Navamorcuende, Erustes, Almendral de la C., Carpio de Tajo, Santa Ana de Pusa, Mocejón, Retamoso, Alcaudete de la Jara y Torrecilla de la Jara.